

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N°204-2023- MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 11 de julio de 2023

VISTO: Informe N° 009-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-RRHH-STPAD de fecha 06 de julio de 2023, y demás actuados que obran en el presente expediente adjunto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad, cuyo objeto, es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante Ley N° 30049, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 25 de junio de 2013, se prorrogó por el plazo de 03 años el funcionamiento del Programa, con el objeto de beneficiar a los medianos y pequeños productores agrarios de todo el país. Asimismo, mediante Ley 30462, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 17 de junio de 2016, se volvió a extender por 03 años la vigencia del Programa; y mediante Ley 30975, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 28 de junio de 2019, se extendió por 03 años más la vigencia del Programa;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de noviembre de 2020, otorgó vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, precisa que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 –norma contenida actualmente en el artículo 99 del Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS– se aplicará el procedimiento regulado en el artículo 101° del mismo cuerpo normativo.

Que, sobre el particular, el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece como causales de abstención de las autoridades, las siguientes:

“(…)

4. Cuando tuviere conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

(…)”

Que, además, el artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444 establece el procedimiento para designar a quien continuará con el procedimiento en trámite.

“Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 99 de la presente Ley.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

Que, mediante Informe N° 009-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-RRHH-STPAD, el secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario, señala que es necesario que su despacho ordene, de oficio, la abstención de la servidora Simy Luisa Catherine Ruiz Viena como órgano instructor y se designe a quien será el órgano instructor en el proceso administrativo disciplinario llevado contra el servidor Carlos Alberto Castillo Barrera y se remita el expediente.

Que, a lo señalado por el secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario, se sustenta en el siguiente fundamento: Habiendo emitido el Informe de precalificación N° 015-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-RRHH-STPAD mediante el cual se recomienda la **APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, en contra del servidor Carlos Alberto Castillo Barrera; asimismo, se determina conforme a la posible sanción, que el órgano instructor es el jefe inmediato del infractor que cometió la falta, en el momento que ocurrieron los hechos, siendo este, **la servidora Simy Luisa Catherine Ruiz Viena Coordinadora de la Unidad Regional de Loreto**, en el presente caso. Ante lo señalado podemos advertir que la Coordinadora de la Unidad Regional de Loreto, fue afectada con actos de grave indisciplina, por su subordinado el servidor Carlos Alberto Castillo Barrera. En ese sentido, existe un

conflicto de intereses objetivo entre la Coordinadora de la Unidad Regional de Loreto y el servidor Carlos Alberto Castillo Barrera, que podría influir en el sentido de las decisiones como órgano instructor, dado que puede entenderse que no podría actuar objetivamente. **Siendo necesario que el superior jerárquico inmediato (Dirección Ejecutiva) ordene, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención como órgano instructor a la servidora Simy Luisa Catherine Ruiz Viena quien tiene el cargo de Coordinadora de la Unidad Regional de Loreto y se designe en el mismo acto, quien será el órgano instructor, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía.**

Que, habiendo evaluado lo solicitado y de conformidad a la norma invocada, se puede apreciar la existencia de un conflicto de intereses objetivo entre la Coordinadora de la Unidad Regional de Loreto y el servidor Carlos Alberto Castillo Barrera, que podría influir en el sentido de las decisiones como órgano instructor; en ese sentido, procede aplicar la causal de abstención como órgano instructor de la servidora Simy Luisa Catherine Ruiz Viena en el proceso seguido contra el servidor Carlos Alberto Castillo Barrera; Designándose al servidor **Pablo Cesar Infante Carrillo**, como autoridad del PAD, en calidad de órgano instructor encargado de continuar el procedimiento administrativo disciplinario, para ello, se procede con derivar el Informe de precalificación N° 015-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-RRHH-STPAD, y actúe de acuerdo a las competencias señaladas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Reglamento y Directiva.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.-

DECLARAR PROCEDENTE, la abstención planteada contra la servidora Simy Luisa Catherine Ruiz Viena, para que actúe como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor Carlos Alberto Castillo Barrera, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.-

DESIGNAR al servidor **Pablo Cesar Infante Carrillo**, como autoridad del PAD, en calidad de Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor Carlos Alberto Castillo Barrera, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.-

DERIVAR el Informe de precalificación N° 015-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-RRHH-STPAD y documentación adjunta, al servidor **Pablo Cesar Infante Carrillo**, y actúe de acuerdo a las competencias señaladas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Reglamento y Directiva.

ARTICULO 4°.-

NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora Simy Luisa Catherine Ruiz Viena, coordinadora de la Unidad Regional de Loreto y al servidor **Pablo Cesar Infante Carrillo, Coordinador de la La Libertad** para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO (T)